



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL NUMERAL 4 AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS 4 Y 2 A LOS DIVERSOS 43 Y 64 BIS, RESPECTIVAMENTE, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto establecer en la Ley Interna del Congreso que en las sesiones de las comisiones realizadas por las y los diputados; así como en el Código Municipal de nuestro Estado, tanto en las comisiones como en las sesiones celebradas por los integrantes de los ayuntamientos, cuenten con un(a) intérprete de Lengua de Señas Mexicana, a fin de respetar y garantizar el derecho humano de acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tercer párrafo del artículo 1º de nuestra Constitución Federal establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

humanos de conformidad con el principio de progresividad; es decir, resulta evidente que constituye un deber de todas y cada una de las autoridades...**de todas, sin excepción alguna.**

En otras palabras, las autoridades tenemos la obligación de trabajar permanentemente para lograr de manera progresiva la plena efectividad de los derechos fundamentales, ya que son inherentes a cada uno de los seres humanos, **sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.**

Por su parte, el artículo 6 de la Constitución Política de nuestro país, refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En tal sentido, el derecho de acceso a la información, debe entenderse como el derecho de una persona a buscar y recibir información en poder del gobierno y/o de las administraciones públicas, reconociendo esto como un derecho fundamental para el desarrollo pleno de los integrantes de una sociedad democrática, porque de esta manera se tiene un amplio repertorio de información respecto a distintos temas y asuntos, lo cual nos otorga la posibilidad de generar interpretaciones y análisis únicos.

En ese orden de ideas, todas y cada una de las autoridades deben, **por tanto los integrantes de este Honorable Pleno Legislativo tenemos la obligación de respetar el derecho de acceso a la información pública previsto en favor de las y los tamaulipecos con discapacidad auditiva;** de ahí que se deben implementar las acciones necesarias, a fin de respetar y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Bajo ese tenor, resulta indudable que en nuestra ley interna debe legislarse, a fin de que en las sesiones de todas y cada una de las comisiones celebradas por las y los diputados, se cuente con un(a) intérprete de Lengua de Señas Mexicana, a fin de respetar y garantizar el derecho humano de acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva.

De igual manera, tratándose de las comisiones y sesiones celebradas por las y los integrantes de los ayuntamientos, se deberá contar con la o el intérprete de Lengua de Señas Mexicana, a fin de respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas con la discapacidad mencionada; situación que debe ser objeto de reforma en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

PROYECTO RESOLUTIVO

Expuestos los motivos y fundamentos jurídicos que justifican la presente iniciativa, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL NUMERAL 4 AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS 4 Y 2 A LOS DIVERSOS 43 Y 64 BIS, RESPECTIVAMENTE, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO. Se adiciona la fracción 4 al artículo 50 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como los párrafos 4 y 2 a los diversos 43 y 64 Bis, respectivamente, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar en los siguientes términos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 50.

(numerales 1, 2 y 3, quedan igual)

4. A fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva, en las sesiones de comisiones de las y los diputados se contará con un(a) intérprete de Lengua de Señas Mexicana que comunique el contenido del trabajo realizado durante la transmisión de las sesiones en vivo.

ARTÍCULO 43.

(párrafos 1,2 y 3, quedan igual)

A fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva, en las sesiones de las y los integrantes del ayuntamiento se contará con un(a) intérprete de Lengua de Señas Mexicana que comunique el contenido del trabajo realizado durante la transmisión de las sesiones en vivo.

ARTÍCULO 64 BIS.

(párrafo 1, queda igual)

A fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva, en las comisiones de las y los integrantes del ayuntamiento se contará con un(a) intérprete de Lengua de Señas Mexicana que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

comunique el contenido del trabajo realizado durante la transmisión de las comisiones en vivo.

TRANSITORIOS

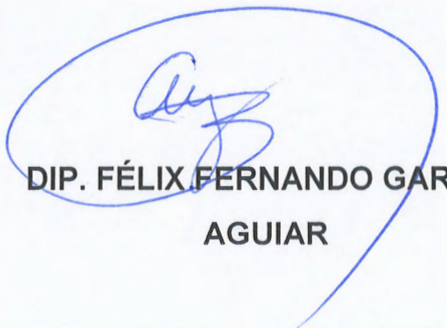
ÚNICO. La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 25 de mayo de 2022.

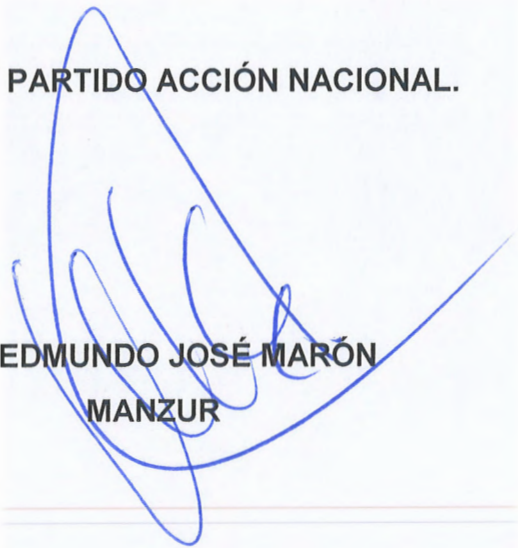
ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS”**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ

DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE

DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN

DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

DIP. LILIANA ALVAREZ LARA

DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR

DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ
ZÚÑIGA

DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO

DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO

DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO

DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ